

2 CENTROS PENITENCIARIOS

Consideraciones generales

Al finalizar el año 2019, 58.633 personas se hallaban privadas de libertad en España, en 97 centros penitenciarios. De ellas, 54.248 hombres y 4.385 mujeres. Los presos preventivos 9.385 (8.679 hombres y 706 mujeres) y los penados 49.248 (45.569 hombres y 3.679 mujeres). Por comunidades autónomas, destacan por número de presos Andalucía (13.378), Cataluña (8.385) y Madrid (7.693). Los centros penitenciarios con mayor número de presos eran Antoni Asunción, en Valencia (2.002), Brians 2, en Barcelona (1.566) y Albolote, en Granada (1.330).

Si se comparan los datos oficiales citados, de fecha 27 de diciembre de 2019, con los del comienzo de año (4 de enero de 2019), se produce un decremento desde las 58.976 personas a las 58.633 (-0,58 %). En hombres ha pasado de 54.534 a 54.248 (-0,52 %) y en mujeres de 4.442 a 4.385 (-1,28 %). La cifra más alta del año se alcanzó el 5 de abril (59.589) y la más baja el 27 de diciembre (58.633).

Se han iniciado 722 expedientes, de ellos 103 de oficio. Los más frecuentes son los motivados por traslados (159) y por aspectos higiénico-sanitarios y alimenticios (139). Superan los 40 expedientes los relativos a comunicaciones (49), separación interior y clasificación (48), malos tratos (47) y fallecimientos (45).

En este ejercicio ha de destacarse la publicación del estudio del Defensor del Pueblo *Personas con discapacidad intelectual en prisión* (junio de 2019), que ha contribuido a hacer visible un colectivo de personas muy desconocido por la sociedad y altamente vulnerable.

En tanto se conozcan oficialmente los datos de zona, es destacado el incremento del número de fallecimientos en 2018 respecto al año anterior, con especial preocupación por los suicidios.

Sobre la investigación de los presuntos malos tratos en el ámbito penitenciario, cobra especial protagonismo la Orden de Servicio «Deber legal parte de lesiones», de julio de 2019. El Defensor del Pueblo considera esta orden una medida positiva, tanto desde la perspectiva de la prevención de los malos tratos como de la reacción ante las sospechas de que pudieran haberse producido, siempre desde el respeto a la presunción de inocencia de los funcionarios y con el propósito de garantizar el conocimiento judicial de los asuntos, máxima garantía en un Estado de Derecho.

El derecho a la salud de los internos está íntimamente unido a la adecuada dotación de las plantillas de profesionales sanitarios. Es necesario reforzarlas y seguir trabajando en la solución de los problemas pendientes para que la sanidad penitenciaria se preste en las condiciones que todos deseamos.

El Defensor del Pueblo trabaja en defensa de los derechos de los internos y de los funcionarios. En este informe anual se recogen algunas actuaciones concretas. En cuanto a los derechos de los internos, ha de destacarse la nueva Instrucción 12/2019 sobre experimentos con presos —que atiende a lo solicitado por el Defensor del Pueblo—, o las actuaciones sobre transporte de pertenencias y comunicaciones. En cuanto a los funcionarios, el Defensor del Pueblo ha abierto actuaciones de oficio en casos de agresiones sufridas y ha abogado ante la Administración por el diálogo para abordar y solucionar los problemas laborales que les afectan.

La coordinación entre el Área de Seguridad y Justicia y la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) garantiza el adecuado tratamiento de algunos problemas de la privación de libertad, al integrar los medios personales disponibles en la institución y los diferentes enfoques que son posibles para un mejor conocimiento de la realidad —en este caso, penitenciaria— y formular propuestas de mejora. Es el caso, por ejemplo, del proyecto de análisis de la situación de las mujeres en prisión, en el que se ha venido trabajando en 2018 y 2019 (hay referencias al proyecto en el informe MNP 2018) y en el que se continuarán las visitas a los módulos de mujeres en el futuro, así como los viajes conjuntos y la transmisión cotidiana de informaciones relevantes para el mejor desempeño de las respectivas tareas. (Hay que recordar que paralelamente a este informe de gestión, el Defensor del Pueblo también elabora otro informe anual, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención).

2.1 ESTUDIO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN PRISIÓN

Hay una pequeña minoría de personas en el sistema penitenciario español —apenas unos centenares— que padecen discapacidad intelectual. El Defensor del Pueblo ha le dedicó un estudio específico, que se venía preparando desde 2018. Con una metodología consolidada en la institución —visita a los módulos específicos para estas personas en Madrid, Barcelona y Segovia, debates diferenciados entre expertos del sector público y de la sociedad civil convocados por el Defensor del Pueblo, posterior reflexión sobre lo observado y debatido—, se alcanzaron conclusiones y se formularon recomendaciones a las administraciones públicas competentes.

Se trata de personas cuya existencia se desconoce por el conjunto de la sociedad, que cumplen penas o medidas de seguridad muchas veces en centros penitenciarios ordinarios. Solo tres centros penitenciarios cuentan con módulos

especialmente diseñados para estas personas, y ninguno de ellos es femenino. Su atención adecuada depende en buena medida —además del trabajo de los funcionarios y de los internos de apoyo— de organizaciones de la sociedad civil, cuya financiación no siempre está garantizada. Su pequeño número y el posible desconocimiento de sus necesidades en las prisiones donde no cuentan con módulos específicos (casi todas), puede dar lugar a un trato inadecuado, en el sentido de que pudieran interpretarse comportamientos característicos de estas personas como susceptibles de sanción disciplinaria. Puede haber personas con estas características no detectadas, debido a lo reciente del establecimiento de protocolos al respecto y a que la sociedad civil especializada no puede llegar a la totalidad de la población reclusa con estas características. Se carece en plantilla de técnicos especialistas en discapacidad intelectual (psicopedagogos), técnicos especialistas en enfermedad mental (psicólogos clínicos) o terapeutas ocupacionales en todos los centros, y se echan en falta carteles, pictogramas, textos en lenguaje fácil o modos específicos de transmitir la información por parte de los funcionarios. Estas personas padecen dificultades para comprender su situación y sus deberes, a lo que ha de añadirse la falta de adecuación de los programas de intervención enfocados al tipo de delito cometido y los contenidos formativos.

Las recomendaciones del Defensor del Pueblo —dirigidas fundamentalmente a las dos administraciones penitenciarias existentes en España, pero también a la Secretaría de Estado de Justicia y a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales—se encaminaron a tratar de solucionar estos problemas.

Debe destacarse la Recomendación consistente en «crear nuevos lugares especialmente diseñados para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas a personas con discapacidad intelectual, dada la insuficiencia de los pocos actualmente existentes. La ubicación de estos lugares debe producirse fuera de las prisiones (como se deduce del artículo 96.2 del Código Penal, que se refiere al internamiento en centro educativo especial). Si esto no fuera posible a corto plazo, constituir módulos especialmente diseñados para el propósito de atender a estas personas. En este último caso, debe garantizarse la realización de un amplio número de actividades comunes con el resto de los reclusos del centro penitenciario en que se ubiquen, para garantizar la integración y la igualdad de trato, sin perjuicio de preservar la seguridad de todos los reclusos». Es claro que el modelo ideal es la ubicación fuera de las prisiones, y subsidiariamente el incremento de los módulos específicos con apertura a actividades comunes del centro. También se ha recomendado, en cuanto a lugares de cumplimiento, valorar el uso de alguno de los centros de cumplimiento de régimen abierto existentes para casos de delitos de entidad menor y peligrosidad baja.

Igualmente se recomendó el fortalecimiento de las estructuras administrativas dedicadas a estas personas; su acompañamiento en las comparecencias judiciales; la mejor formación sobre discapacidad intelectual de los funcionarios; respetar el derecho de los internos con discapacidad intelectual a disponer de información adaptada a sus necesidades específicas en todos los centros penitenciarios; la concienciación de las juntas de tratamiento y comisiones disciplinarias sobre sus problemas específicos; la adaptación de los programas de intervención enfocados al tipo de delito cometido; y el intercambio de experiencias entre los funcionarios del Ministerio del Interior y la Generalitat de Cataluña que se dedican a estos internos.

La **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**, en su respuesta al Defensor del Pueblo, comunicó que se está estudiando la viabilidad de habilitar otros dos módulos en dos centros penitenciarios, que se sumarían a los existentes. Además, ha designado al Centro de Inserción Social (CIS) Melchor Rodríguez García, de Alcalá de Henares (Madrid), como referente para el ingreso de los internos con este tipo de discapacidad clasificados en tercer grado de tratamiento, acogiendo de manera globalmente favorable el conjunto de recomendaciones del Defensor del Pueblo sobre esta materia (19012152, 19012153, 19012154 y 19012155).

2.2 FALLECIMIENTOS

El Defensor del Pueblo considera que el primer deber de la Administración penitenciaria es preservar la vida de las personas que están a su cargo bajo la especial sujeción propia de este ámbito. Por ello, siempre ha de analizarse la evolución del número de fallecimientos y sus causas, con especial atención al suicidio. El cuidado de la salud y la prevención de conductas autolesivas reclaman permanente atención y esfuerzo.

En julio de 2019 se elaboraba por el Área de Salud Pública de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria el *Informe epidemiológico sobre mortalidad en Instituciones Penitenciarias*, correspondiente al ejercicio 2018, último informe disponible de esta unidad administrativa.

Se indica en él que en el año 2018 se produjeron 210 fallecimientos, siendo la tasa de mortalidad de 4,12 por cada 1.000 internos. Esta tasa es la más alta, con diferencia, desde el año 2010. En el período 2010-2018, la tasa nunca había alcanzado los 3 fallecidos por cada 1.000 internos. En números absolutos, tampoco se habían alcanzado los 200 fallecidos (la cifra osciló entre los 128 del año 2014 y los 185 del año 2010). La tasa de fallecimientos por sexo es muy superior en hombres (4,2 casos por cada 1.000 internos, 200 fallecimientos) que en mujeres (2,6 casos por cada 1.000 internas, 10 fallecimientos).

En cuanto al lugar de fallecimiento, 153 se produjeron en el centro penitenciario, 56 en el hospital y 1 en el traslado al hospital. En cuanto a las causas, 110 fallecimientos se produjeron por causas naturales y 100 por causas violentas, que se desglosan en 61 por uso de drogas, 33 por suicidio, 5 por accidentes y 1 por agresión.

En lo que se refiere a los suicidios (33), 31 personas eran hombres y 2 mujeres. El método de suicidio fue el ahorcamiento en 25 casos, la autolesión en 3, la ingestión de psicótrpos en 2, la precipitación en 2 y la sofocación (uso de una bolsa de plástico) en 1. El número de suicidios es el más alto desde 2014 (han oscilado entre 23 y 27 en el período 2014-2017) y también es el más alto en cuanto a tasa (ha oscilado en los años 2014 a 2017 entre 0,41 y 0,52 por 1.000 internos, mientras que en 2018 se ha alcanzado la tasa de 0,64). Finalmente, en cuanto a número de fallecidos por centros, destaca Puerto III, en Cádiz, (13 fallecidos), Sevilla II Morón (12), Sevilla I (10) y Albolote, Granada, (9) (09002649).

En el ámbito de competencia de la Generalitat de Cataluña, según los datos facilitados al Defensor del Pueblo, el número de fallecidos en 2018 fue de 36, 8 de ellos por suicidio. La tasa de fallecimientos coincide con la del ámbito del Ministerio del Interior (4,1 por 1000 internos).

El número total de expedientes incoados por fallecimientos de internos en centros penitenciarios en 2019 ha sido de 45, de los cuales, 39 han sido con carácter de oficio.

El Defensor del Pueblo debe expresar su preocupación por el incremento del número y tasa de fallecidos. En el ejercicio 2019, aunque no se dispone aún del informe del Área de Salud Pública antes citado, ha sido frecuente la aparición de noticias en medios de comunicación y en redes sociales sobre estos fallecimientos, lo que ha dado lugar a las actuaciones de oficio del Defensor del Pueblo que se reflejan en el apartado correspondiente de este informe (Anexo C). A título de ejemplo, causó alarma el número de fallecimientos (ocho) que se produjo la primera semana de diciembre de 2019, coincidiendo con varias jornadas festivas, lo que ha dado lugar a una actuación de oficio del Defensor del Pueblo (19023221).

Especial preocupación suscita, también, el incremento del número y tasa de suicidios. Como dice el informe del Área de Salud Pública de Instituciones Penitenciarias, «la causa de esto radica en que en la población penitenciaria se concentran muchos de los factores de riesgo que la OMS (Organización Mundial de la Salud) asocia al suicidio tales como: ruptura de relaciones y aislamiento social, problemas jurídicos, nivel socioeconómico bajo, abuso de alcohol y drogas, trastornos mentales (depresión y esquizofrenia), trastornos de la personalidad y padecer enfermedades orgánicas graves que acorten la esperanza de vida (sida, tumores...)». Precisamente por ello, es necesaria una especial vigilancia por parte de la Administración penitenciaria, y mantener y reforzar

los instrumentos de que ella dispone para intentar reducir estas cifras de suicidios en el medio penitenciario.

Sobre este asunto se ha recibido nueva información en respuesta a las recomendaciones que el Defensor del Pueblo ha formulado sobre los internos de apoyo a personas que se hallan acogidas al Plan de Prevención de Suicidios, sobre materiales susceptibles de facilitar el suicidio y sobre la toma de fotografías en el escenario del mismo. Indica la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias** que, a través de sucesivos contactos con los directores de los centros, ha reiterado la necesidad de dotar de una formación adecuada a los internos que realizan funciones de apoyo. Asimismo, y debido a la movilidad de los internos que realizan las funciones de apoyo, se ha instado a la realización de cursos de formación para mantener estable un cupo de entre el 2 y el 3 % de eventuales internos de apoyo, como señala la Instrucción 5/2014. Con respecto a la modificación del material de las sábanas, a fin de que se dificulte que sean utilizadas para el intento o consumación de suicidio, no se han producido avances.

Tampoco ha sido atendida la Recomendación sobre la realización de fotografías por el personal penitenciario del escenario de un suicidio para incorporarlo en la documentación interna. Entiende la Administración que, pese a la utilidad que podría tener esta práctica, en ocasiones resulta imposible de llevar a cabo o incompatible con las primeras actuaciones exigibles al personal penitenciario en una situación de esta naturaleza (intentar descolgar a la persona en casos de ahorcamiento, traslado a enfermería para ser asistido...). En caso de fallecimiento constatado, la actuación administrativa, indica la Administración, quedaría subordinada a la judicial (precinto de la celda como primera medida para que el juez, al personarse, pueda encontrar intacto el lugar de los hechos). Con todo, añade, en ocasiones ha sido posible la inclusión de este tipo de prueba documental y en otras ocasiones se ha incluido material fotográfico descriptivo de la celda o el lugar de los hechos, lo que, concluye la Administración, se seguirá haciendo en la medida de lo posible, pero, ha de entenderse, no de un modo general y sistemático como parte de un protocolo de actuación (15011191).

También sobre la figura clave de los internos de apoyo para la prevención de suicidios, cuestión sobre la que el Defensor del Pueblo había recomendado hace tiempo que se les prestara asistencia psicológica en caso de consumación del suicidio de las personas a las que habían asistido, la Administración ha informado que está en proceso de revisión la Instrucción 5/2014 sobre el Programa de Prevención de Suicidios y que, en ese marco, se procedería a atender lo reclamado por el Defensor del Pueblo. Se incorporará también un manual de intervención psicológica, y se indica que —sin perjuicio de la futura aprobación de la reforma de la Instrucción 5/2014— los equipos profesionales de los centros penitenciarios muestran especial sensibilidad con estas situaciones (13030551).

El Defensor del Pueblo había sostenido, además, la necesidad de que la Administración liderase un proyecto de investigación destinado a colmar la ausencia de herramientas de detección de conductas de simulación vinculadas con episodios de tentativa de suicidio en el sistema penitenciario español. Sobre este aspecto del problema, la Administración informa que no se han localizado herramientas de evaluación de este tipo ni investigadores en el ámbito académico que hayan realizado publicaciones sobre ello; también que se ha llamado la atención de los responsables de los centros penitenciarios sobre la necesidad de no infravalorar los episodios autolesivos calificados como manipulativos, que deben ser abordados terapéuticamente al objeto de canalizarlos hacia otras formas adecuadas de expresión. Será, igualmente, en el marco de la revisión de la Instrucción 5/2014 cuando se dé tratamiento adicional a este problema. Sí parece clara, como había sostenido el Defensor del Pueblo, la necesidad de investigar más profundamente este problema (11013237).

2.3 MALOS TRATOS

Los internos en centros penitenciarios tienen derecho a ser tratados con respeto a su integridad física y moral (artículo 15 de la Constitución). Al propio tiempo, los funcionarios de prisiones tienen derecho a la presunción de inocencia (artículo 24.2) cuando son denunciados por una actuación presuntamente incorrecta. Ambos derechos deben respetarse y ampararse mediante un sistema de garantías que proteja tanto a los funcionarios como a los internos.

Orden de Servicio «Deber legal parte de lesiones»

Sobre este relevante asunto se ha dictado, en julio de 2019, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la Orden de Servicio denominada «Deber legal parte de lesiones», emitida por el director general de Ejecución Penal y Reinserción Social y dirigida a los directores de los centros penitenciarios.

La orden de servicio establece, en su parte dispositiva, tres mandatos: que siempre que el servicio médico de un centro penitenciario emita un parte de lesiones en el que consten lesiones se remitirá inmediatamente por la dirección de ese centro al juzgado de guardia competente, acompañado de los partes de hechos e informes adicionales que al respecto pudieran constar; que, aunque no consten lesiones, se proceda, del mismo modo, siempre que el interno refiera haber sido agredido. En estos supuestos el director deberá también acordar la realización de actuaciones tendentes a esclarecer lo acaecido y, con independencia de su resultado, remitir copia de lo actuado y de la declaración del interno al juzgado de guardia; finalmente, que los partes de lesiones habrán de enviarse también al juez de vigilancia penitenciaria competente sobre

dicho centro, en los mismos términos indicados con respecto al juez de guardia, quien habrá de ser informado también de la remisión efectuada al juez de guardia.

Una diputada en el Congreso presentó una queja sobre esta orden de servicio, en la que pedía al Defensor del Pueblo que la investigase y que amparase los derechos de los funcionarios, al considerar que «criminaliza a los funcionarios de prisiones, dotando al simple testimonio de la población reclusa de una presunción de veracidad, que es contraria a nuestro ordenamiento jurídico-penal y administrativo, y que atenta gravemente contra los derechos fundamentales a la igualdad de todos los españoles ante la ley y no discriminación (artículo 14 CE), al honor (artículo 18 CE), la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE) de los funcionarios que prestan servicio en los centros penitenciarios de España, administrados directamente perjudicados por la resolución administrativa contra la que se formula la presente denuncia». Criticaba que se remitiese al juez de guardia «toda acusación de supuestas torturas y/o lesiones» contra funcionarios «haya sido o no ratificada la acusación por elementos probatorios objetivos. En particular, por el parte de lesiones que se emita luego del examen médico pertinente».

La cuestión que planteaba la diputada exigía analizar si el traslado de las denuncias de los internos al juez establecida por la orden de servicio citada respetaba o no los derechos de los funcionarios.

Sobre estas cuestiones, en el año 2014, el Defensor del Pueblo publicó el estudio *Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad*. En las recomendaciones formuladas entonces, se incluía la siguiente, a la **Secretaría de Estado de Seguridad**: «Dictar las instrucciones oportunas a todos los servicios médicos públicos para que: [...] Se entregue directamente y sin intermediarios el correspondiente ejemplar del parte de lesiones a la persona interesada, al juzgado de guardia y, en su caso, al juzgado que controla la privación de libertad y que dicha remisión se produzca sin demora, con el fin de que la intervención del médico forense, que es quien realizará el informe que debe ayudar al juez a determinar el origen y las consecuencias de las lesiones, no se realice de forma muy tardía, cuando las lesiones ya hayan desaparecido o se hayan modificado sustancialmente» (páginas 29 y 30). Asimismo, en dicho estudio se recomendaba al **ministro de Justicia**: «Impulsar las reformas que procedan para que se regulen, de manera completa y homogénea en todo el territorio nacional, los contenidos mínimos que debe contener un parte de lesiones» y que se recogen en el apartado 5.4 de este estudio (página 29). Ese apartado 5.4 es la «Estructura y elementos mínimos del parte de lesiones» (páginas 26 y siguientes), que propone el Defensor del Pueblo, conforme al Protocolo de Estambul. Entre estos elementos se incluye el denominado «juicio de compatibilidad», en el que el médico ha de valorar la compatibilidad o incompatibilidad de las alegaciones de malos tratos/tortura de la persona examinada con la exploración

médica que se está efectuando. El médico podrá hacer comentarios y aclaraciones al respecto.

Las recomendaciones del Defensor del Pueblo no distinguen, en cuanto a la necesidad de remisión del parte de lesiones al juez de guardia y al juez de control de la privación de libertad, entre los diversos contenidos que pueda incluir. Considera el Defensor del Pueblo que esa ausencia de distinción, lejos de significar criminalización alguna, satisface el fundamento último de las recomendaciones del Defensor del Pueblo aceptadas en esta materia, que es defender, al mismo tiempo, a los funcionarios que actúan correctamente y a los internos que pudieran denunciar con fundamento.

La previsión de la orden de servicio de que, cuando no consten lesiones en el parte, se realicen actuaciones tendentes a esclarecer lo acaecido, obedece a la importancia de otros medios de prueba, como las grabaciones de videovigilancia o los testimonios de personas. En particular, la aplicación legítima y proporcional de medios coercitivos, podría producir lesiones que no constituyen una forma de maltrato. Por ello, el juicio de compatibilidad del médico entre una alegación de maltrato formulada por el privado de libertad y las lesiones producidas, no significa necesariamente una actuación incorrecta del funcionario. Y, al contrario, la ausencia de lesiones observables tampoco significa necesariamente una actuación correcta si, por ejemplo, la observación de las grabaciones lo desvirtúa o si la investigación en fase administrativa ha sido notoriamente insuficiente.

Esta complejidad aconseja, como buena práctica administrativa, la remisión al juez de los partes de lesiones que la orden de servicio establece, cualquiera que fuese su contenido, así como otras medidas complementarias de aseguramiento de prueba. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a España varias veces por investigación insuficiente de alegaciones de malos tratos o torturas, sin que ello signifique otra cosa que la necesidad de investigar bien en defensa de los derechos de los internos y de la honorabilidad de los funcionarios. Si la denuncia falsa es reprobable también lo es la investigación insuficiente. En un Estado de Derecho, no hay mayor garantía que el conocimiento judicial de las denuncias que se presentan.

En definitiva, la remisión al juez de los partes de lesiones, con independencia de su contenido, es una buena práctica administrativa que atiende a lo recomendado por el Defensor del Pueblo. Ciertamente, el riesgo de la denuncia falsa —se esté privado de libertad o no— existe siempre. Pero no se puede privar al ciudadano (preso o no) de su derecho a hacer llegar al juez sus denuncias, asumiendo la correspondiente responsabilidad (19014072).

Contenciones mecánicas

La práctica correcta de las contenciones mecánicas es un elemento capital para que el trato a las personas privadas de libertad sea correcto. La Instrucción 3/2018 de la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias** atendió las recomendaciones del Defensor del Pueblo formuladas en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. No obstante, quedaba pendiente la cuestión de la participación del médico en estas contenciones que, a juicio del Defensor del Pueblo, debe ser previa en cuanto al momento en que se produce y constante a lo largo del tiempo de contención; tiempo que, por otra parte, ha de ser el mínimo imprescindible para que responda adecuadamente a la finalidad de estas contenciones, que no es punitiva.

En el ejercicio 2019 la Administración penitenciaria ha comunicado al Defensor del Pueblo que el control médico en la aplicación de aquellos medios coercitivos que lo permiten y precisan debe realizarse siempre que sea posible previamente, y si no lo es, inmediatamente después.

El número de contenciones mecánicas (con correas homologadas) ha disminuido sensiblemente a tenor de los datos aportados al Defensor del Pueblo. Si en el período enero-abril de 2018 se practicaron 322, en el mismo período de 2019 se practicaron 189 (no disponemos de datos comparativos posteriores). Lo que sí puede apreciarse es que con posterioridad a la Instrucción 3/2018 (de septiembre de dicho año), el número de contenciones al mes ha estado en torno a las 50 (entre 44 y 53 al mes en el período octubre 2018-abril 2019). En este sentido, es importante el desarrollo de acciones formativas para, por una parte, disminuir la necesidad de las contenciones y, por otra, practicarlas si es imprescindible de la forma más adecuada.

Sobre este tema la Administración indica finalmente que, teniendo en cuenta tanto las consideraciones del Defensor del Pueblo como las observaciones recibidas desde el ámbito sanitario y los inconvenientes detectados en la aplicación práctica de las contenciones, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias va a clarificar la intervención de los profesionales sanitarios penitenciarios en la aplicación de las sujeciones mecánicas y para este propósito revisará la Instrucción 3/2018 (13020920).

Centro Penitenciario de Estremera (Madrid)

En la visita girada al Centro Penitenciario de Estremera por representantes de esta institución adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y al Área de Seguridad y Justicia de la que también formaron parte dos médicos que actúan como colaboradores externos de esta institución, se recibieron testimonios de personas privadas de libertad que manifestaban haber sido objeto de malos tratos en diversas ocasiones.

Se trata de un establecimiento penitenciario que acumula un cierto número de quejas por actuaciones incorrectas de funcionarios que pudieran encuadrarse bajo el epígrafe de malos tratos, lo que suscita preocupación de esta institución, tanto por la persistencia de estas quejas como por la existencia de situaciones y prácticas administrativas que dificultan la necesaria verificación del fundamento de las mismas, mediante la realización de las indagaciones oportunas. Eso quiere decir que la práctica totalidad de los funcionarios que prestaban servicio en el interior del establecimiento, tanto el primer día de la visita, el 27 de mayo, como el segundo, carecían de la tarjeta de identificación preceptiva establecida por esa Administración, como parte de la uniformidad exigida.

Llamaba la atención tanto la general falta de cumplimiento de la obligación de portar la identificación profesional como su persistencia. Es frecuente que cuando se giran visitas que duran más de un día, aunque en la primera jornada se aprecia un mayoritario incumplimiento de la obligación de estar identificados, en los días siguientes algunos funcionarios han corregido esta situación y ya portan su tarjeta de identificación personal.

En segundo término, se debe hacer referencia también a la persistente falta de normativa interna que regule la captación, conservación y puesta a disposición de las grabaciones correspondientes al sistema de videovigilancia instalado en el centro, y particularmente al hecho de que los cuartos donde habitualmente se cachean a las personas privadas de libertad (despacho del equipo de tratamiento) carecen de sistema de vídeo de supervisión. Dándose la circunstancia de que con ocasión de los cacheos se producen incidentes.

En tercer lugar, se apreció también la disponibilidad, dentro de las instalaciones penitenciarias, de alcohol para su consumo durante la jornada de trabajo de los funcionarios.

En cuarto lugar, pudo apreciarse que los partes de lesiones que son confeccionados por los médicos del establecimiento presentaban deficiencias en cuanto a su cumplimentación, y que, además, las lesiones apreciadas no son documentadas mediante la práctica de fotografías.

El efecto acumulado de todos estos factores dificulta el trabajo de instancias de control externo como el Defensor del Pueblo y ampara de hecho la persistencia de unos espacios de eventual impunidad (haya habido o no comportamiento incorrecto) que han de ser eliminados. No resulta aceptable que esta institución, durante la visita en la que recibe testimonios de personas privadas de libertad que manifiestan haber sido objeto de tortura o malos tratos que atribuyen a funcionarios, encuentre en los partes de lesiones o en la historia clínica de los internos deficiencias o ausencia de los elementos de juicio

apropiados para contrastar si existe fundamento o no en el testimonio de maltrato recibido.

Además, la ausencia de normas sobre captación de imágenes de los sistemas de videovigilancia impide confirmar o desvirtuar mediante el acceso a registros videográficos la veracidad del testimonio, lo que de nuevo genera espacios de impunidad por una parte y posible indefensión por otra. Si a ello se une que los funcionarios no se encuentran identificados y, en consecuencia, las personas privadas de libertad que manifiestan haber sido maltratadas por un funcionario no disponen de la posibilidad de identificarlo de forma indudable, de nuevo se genera un espacio de opacidad.

Según expresaron algunas de las personas con quienes se mantuvo entrevista reservada, los funcionarios efectivamente no van identificados, de ellos solo conocen el nombre de pila, y no tienen la seguridad de que los nombres por los que son conocidos se correspondan exactamente con sus nombres verdaderos. Uno de los testimonios recibidos puede resultar clarificador: «si preguntas a un funcionario que además de “don” cómo le debes llamar, dice, con que me llames “don” basta, no necesitas saber más».

Si a todo lo anterior se une que algunos de los internos entrevistados manifestaron que, en ocasiones, los funcionarios que dicen que les maltratan de palabra u obra dan muestras de haber consumido alcohol, y que esa posibilidad efectivamente existe durante la jornada de trabajo (se tome alcohol o no) en el interior del establecimiento, pues así ha sido confirmado por esta institución, se completa el contexto que suscita la preocupación del Defensor del Pueblo.

Esta visita y la subsiguiente actuación de oficio del Defensor del Pueblo resultan indicativos de algunos problemas persistentes para el abordaje de los presuntos malos tratos en prisión. Los funcionarios deben ir perfectamente identificados; tiene que haber una normativa general sobre videograbaciones; y los partes de lesiones deben cumplimentarse correctamente. Sobre todas estas cuestiones la Administración se ha comprometido a seguir mejorando: se ha constituido un grupo de trabajo para abordar el tema de la identificación, se trabaja en una instrucción sobre videovigilancia y se ha dictado la orden de servicio sobre partes de lesiones antes citada.

Ha de valorarse positivamente, para terminar este apartado, la Instrucción 14/2019, que prohíbe la expedición y consumo de alcohol en los recintos penitenciarios, por su carácter evidentemente preventivo de posibles situaciones conducentes a comportamientos eventualmente incorrectos (19011697).

2.4 SANIDAD PENITENCIARIA

El derecho a la salud es uno de los más importantes en el ámbito penitenciario. El Defensor del Pueblo siempre ha sostenido la necesidad de que las prestaciones sanitarias que reciben los internos sean equivalentes a las que obtendrían si estuviesen en libertad. Desde esta perspectiva, la integración de la sanidad penitenciaria en el Sistema Nacional de Salud —pendiente desde hace muchos años— significaría ofrecer las prestaciones, en cuanto a la gestión, de la misma forma que al resto de los ciudadanos. Lo que no significa que, en términos teóricos, no sea posible hacerlo con el sistema actual, a través de una eficiente coordinación entre la sanidad penitenciaria (gestionada por el Ministerio del Interior) y el resto de la sanidad pública (gestionada, excepto en el caso de Ceuta y Melilla, por las comunidades autónomas).

Sin embargo, la falta de personal sanitario suficiente en los centros (cuyas plazas no son atractivas teniendo en cuenta las condiciones que se ofrecen) constituye un serio problema sobre el que es necesario insistir. Recientemente, la Administración penitenciaria, consciente de la escasez de profesionales médicos, ha informado al Defensor del Pueblo que mantiene contactos con los diferentes poderes públicos con competencia en materia sanitaria (a nivel estatal, autonómico y local), así como con facultades y colegios de médicos y asociaciones profesionales, con el fin de encontrar facultativos para la sanidad penitenciaria. Se está procurando utilizar los medios disponibles en el ordenamiento jurídico para la contratación de efectivos (activación de procedimientos de ingreso de personal interino y activación de procesos selectivos) con el objetivo de mejorar la cobertura de plazas. Lo que parece claro es que la solución está vinculada a una mejora de las condiciones laborales para alcanzar el éxito deseable (17004861).

Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León)

A título de ejemplo sobre la falta de médicos, el Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de la situación en la que se encuentra la asistencia sanitaria en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León), en el que a causa de la reciente jubilación de médicos de este centro penitenciario, la asistencia sanitaria de urgencia se efectuaba mediante el sistema de guardias localizadas, ya que únicamente quedaban tres médicos en su plantilla para atender a los más de 800 internos que albergaba el establecimiento. La Administración, de manera muy gráfica, respondió al Defensor del Pueblo que «lo expuesto en el escrito de esa institución describe exactamente la situación del personal médico del centro penitenciario de León. Esta Administración es consciente del déficit de plazas de facultativos. Por tal motivo ha convocado plazas de médicos interinos y también se ha solicitado una petición de médicos interinos por vacante vinculados a la

actual Oferta de Empleo Público, estando actualmente la propuesta a la espera de aprobación por el Ministerio de Hacienda. Como conoce esa institución, durante los últimos años, y por distintas circunstancias, se ha podido incorporar muy poco personal médico de nuevo ingreso a la Administración penitenciaria. Esta deficiencia ha sido sobrellevada con la autorización de nombramientos de personal sanitario interino que desde 2012, y vía cupo, se realiza en la modalidad de acumulación de tareas y por un plazo máximo de 6 meses en un período de un año según dispone el artículo 10 d) del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ello ocasiona ciertas disfunciones. Todas estas soluciones provisionales, en ningún caso, han dado una respuesta definitiva a un problema estructural y recurrente de la Administración penitenciaria, con tendencia a empeorar teniendo en cuenta la tasa media de edad de este colectivo...» (19011781).

Centro Penitenciario de Alcalá-Meco (Madrid)

Otro ejemplo, relacionado en este caso con los problemas derivados de la necesaria coordinación entre administraciones para la prestación sanitaria en las prisiones, lo constituye una actuación de oficio del Defensor del Pueblo. Con motivo de la visita realizada al Centro Penitenciario Madrid II (Alcalá-Meco) por la unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Área de Seguridad y Justicia, se tuvo conocimiento de que hasta hacía unos meses la oficina sanitaria del centro, en virtud de acuerdo previo con el hospital de referencia (Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares), podía gestionar de manera autónoma las consultas de los internos con dicho hospital. Ello se traducía en una buena gestión, ya que la fuerza conductora (Policía Nacional) no dispone de recursos ilimitados para el traslado de los internos y al gestionar el centro las consultas, estas no se acumulaban en un mismo día o en una misma franja horaria, optimizando así los recursos de la policía.

Desde primeros del mes de marzo de 2019, y con motivo del cambio de programa de citas previas del hospital, se les comunicó por parte del servicio de admisión, que a partir de entonces y siguiendo las prescripciones de la nueva Ley de Protección de Datos, se denegaba el acceso al programa a personas o instituciones ajenas al hospital, tales como la Administración penitenciaria y en concreto el Centro Penitenciario Madrid II, aunque a estos efectos se trate de un centro sanitario dependiente del mismo para las consultas de especialistas, ya que el centro penitenciario es un centro de atención primaria.

Pese a todas las conversaciones mantenidas con la **Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid**, la situación permanecía inalterable. La única forma de conseguir citas de consultas de especialidades para los internos de este centro era enviar las peticiones al servicio de admisión del hospital, para que sean ellos quienes las

gestionen y las devuelvan posteriormente ya cumplimentadas. Pero esto acarrea un grave problema, consistente en que el hospital concede las citas solicitadas sin tener en cuenta que los internos no pueden desplazarse por sus propios medios hasta las consultas como cualquier otro usuario de la sanidad pública, ya que necesitan de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su traslado. No resulta infrecuente que en un mismo día y en una franja horaria muy estrecha se acumulen gran número de estas citas, y que la policía no tenga vehículos disponibles suficientes para poder trasladarlos. Por ello, más de la mitad de las citas programadas no se podían realizar, con el perjuicio que supone para la asistencia sanitaria especializada de los internos. Estas citas se vuelven a solicitar al hospital, pero cada vez es mayor la acumulación de consultas no realizadas y mayor es la demora para que los internos del centro sean trasladados al hospital.

El problema planteado se solucionaría volviendo al estado anterior, es decir, que fuera la oficina sanitaria del centro la que pudiese gestionar de nuevo las citas para las consultas hospitalarias (19012628).

Integración de la sanidad penitenciaria en el Sistema Nacional de Salud

La Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria expuso al Defensor del Pueblo en el mes de diciembre de 2004 (hace más de quince años) que debía exigirse el cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Aquella norma establecía un plazo de 18 meses a contar desde la entrada en vigor de la ley para que se procediera a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, lo que está lejos de llevarse a efecto. El Defensor del Pueblo, que hace un seguimiento de este proceso desde entonces, se ha dirigido recientemente no solo a la **Administración General del Estado**, sino también a todas las **comunidades autónomas**, con el fin de compulsar su disposición a dar los pasos necesarios para desbloquear un proceso que lleva demasiado tiempo pendiente (0428675).

2.5 DERECHOS DE LOS INTERNOS

Experimentos con internos

El Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de que en los centros penitenciarios de Huelva y Córdoba se había llevado a cabo durante los años 2016 y 2017, respectivamente, la primera fase de un experimento de estimulación cerebral mediante corrientes eléctricas con 41 personas privadas de libertad consideradas violentas. El trabajo estaba coordinado por psicólogos de la Universidad de Huelva y de la Universidad Autónoma de

Baja California, en México. Dicho experimento había sido suspendido de forma cautelar por la Administración penitenciaria para recabar mayor información al respecto.

Iniciada actuación de oficio, y recibida la documentación obtenida de la Administración, el Defensor del Pueblo formuló diversas consideraciones a la Administración penitenciaria y alcanzó las conclusiones que siguen. A la vista de los problemas detectados, se considera acertada la suspensión cautelar decidida por la Administración con respecto al experimento de referencia; la normativa nacional e internacional permite la experimentación médica con personas privadas de libertad, pero sometida a rigurosas condiciones y garantías que han de ser respetadas con el máximo rigor, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en que se hallan las personas privadas de libertad y el riesgo —superior al de la población general— de no prestar un consentimiento verdaderamente libre; en consecuencia, se insta a la Administración penitenciaria, en futuras decisiones sobre estas cuestiones, al estricto cumplimiento de la mencionada normativa y de las observaciones formuladas por el Defensor del Pueblo en este caso concreto; finalmente, la posición de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria debiera ser determinante para la autorización o no de estas prácticas, lo que en este caso concreto debiera haber conducido en su día a una decisión desfavorable.

La Administración penitenciaria elevó a definitiva la suspensión del experimento y, poco después, la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias** dictó la Instrucción 12/2019 sobre «Investigaciones en el medio penitenciario».

Ha de destacarse su punto 2: «Entre las diferentes investigaciones que se pueden desarrollar, destaca especialmente el supuesto de las investigaciones científicas que impliquen la participación activa de los internos. En estos casos, la memoria justificativa referida en el apartado primero habrá de mencionar si en algún momento dichas investigaciones han tenido lugar con la población libre y las específicas circunstancias en que estas se han llevado a cabo. De no ser el caso y tratarse de investigaciones que han escogido a la población penitenciaria como única muestra de referencia, habrá de fundamentarse el porqué de dicha elección, garantizando con medidas concretas que la investigación se va a llevar a cabo en las mismas condiciones de igualdad de trato, a aquellas concurrentes si la muestra poblacional se encontrase en situación de libertad. Lo anterior, teniendo muy en cuenta que la participación de los internos en la investigación habrá de ser en todo caso voluntaria. En este sentido, la voluntariedad de la participación de los internos en estas investigaciones habrá de quedar constatada documentalmente, por el procedimiento del consentimiento informado. En dicho consentimiento no solo se le darán a conocer las características del estudio, sino la desvinculación de su participación en el mismo con cualquier tipo de beneficio penitenciario. A su vez, en todos los supuestos en que se prevea la participación de los

internos y con independencia del objeto concreto de estudio, será de aplicación lo previsto en el artículo 211 del Reglamento Penitenciario, y el beneficio para los internos habrá de estar especialmente cualificado».

Han de valorarse favorablemente, en definitiva, las decisiones adoptadas (provisional y definitivamente) en este caso, así como la Instrucción 12/2019 sobre estas cuestiones (19004448).

Transporte de pertenencias

Sobre el transporte de pertenencias de los internos entre centros penitenciarios, incluido el aparato de televisión del que puede disponerse en la celda, el Defensor del Pueblo puso de manifiesto que parecía oportuno que se adoptaran sin más dilaciones medidas efectivas tendentes a facilitar que los internos puedan transportar sus receptores de televisión como parte de los 25 kilos de franquicia de transporte de equipaje que la normativa penitenciaria les reconoce en el artículo 318 del Reglamento Penitenciario, en el que no se hace ninguna referencia a objetos que hayan de ser excluidos del mismo, como son los televisores. Se estimó que ya había pasado un período de tiempo suficientemente amplio desde que esa Administración comenzó a informar en expedientes similares que se «valorará la posibilidad futura» de dar la opción al interno del traslado de su receptor de televisión conjuntamente con el resto de sus pertenencias. Por ello, se reclamó que fueran adoptadas medidas organizativas para dar el oportuno cumplimiento a lo previsto en el artículo 318 del Reglamento Penitenciario.

El criterio sostenido por el Defensor del Pueblo (que en esa franquicia de 25 kilos se incluye cualquier tipo de pertenencia, sin distinción) ha sido acogido por la Sentencia del Tribunal Supremo número 657/2018, de 14 diciembre, Sala de lo Penal, Sección 1ª.

El Defensor del Pueblo formuló la Recomendación de que se dictasen normas internas de desarrollo sobre el transporte de pertenencias de los internos, asumiendo el deber de satisfacer el coste del transporte de las pertenencias personales del interno en los supuestos de traslado de establecimiento penitenciario, cuando el total de sus pertenencias, incluido el televisor, no supere el límite de peso de 25 kilos. Ello con independencia del carácter forzoso o voluntario del traslado del interno, y asumiendo también la Administración que ha de cubrir todos los gastos para el transporte de sus pertenencias cuando el interno carezca de recursos económicos, estableciendo los procedimientos oportunos para gestionar dicho transporte con celeridad. Esta Recomendación ha sido aceptada (13026323).

Comunicaciones

Un interno del Centro Penitenciario de Menorca expuso que, durante su estancia en el Centro Penitenciario de Albocasser (Castellón II), se había acordado la suspensión de las comunicaciones que tenía autorizadas con su pareja, por espacio de dos años, porque, cuando esta se encontraba en los accesos del establecimiento, fue «marcada» por uno de los perros de las unidades de la Guardia Civil, entrenados para detectar la existencia de drogas. Esa persona, al serle comunicada la incidencia, se avino a que se le hiciera un cacheo con desnudo integral y, aunque el resultado fue negativo (no se encontró ninguna sustancia), al mantenerse la sospecha de que podía portar alguna sustancia escondida en el interior de su cuerpo, se acordó sustituir la comunicación vis a vis que se iba a celebrar por una a través de locutorios.

Más tarde, al informar un funcionario de que había oído a esa persona decir al recluso que «se lo habían quitado todo», la dirección del centro emitió resolución suspendiendo las comunicaciones entre ambos por el espacio del tiempo indicado.

El Defensor del Pueblo admitió la queja porque, como en otras recibidas, consideró que el derecho de comunicaciones del preso podría haberse visto afectado con la decisión de mérito, en este caso, tanto por el contenido de la resolución, como por el valor probatorio atribuido al marcaje de referencia. Por ese motivo, era preciso conocer si existían estadísticas sobre la fiabilidad de esa prueba. También procedía un análisis de la denuncia del funcionario, toda vez que de las palabras que oyó a la comunicante con el preso, sin más datos sobre el contexto en que se produjeron, se había llegado a la conclusión de que efectivamente era portadora de alguna droga, confirmando así el marcaje del perro.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 4 de Castellón de la Plana, en el Auto de 31 de enero de 2018, dictado tras analizar el acuerdo de restricción de comunicaciones que había motivado esta queja, dispuso dejarlo sin efecto.

En este expediente, el Defensor del Pueblo formuló la Recomendación de instruir a los directores de los centros penitenciarios para que, a la hora de emitir resolución acordando la restricción de comunicaciones de un preso con una persona concreta, se especifique la finalidad legalmente prevista (seguridad, buen orden del establecimiento o tratamiento) y concretar las circunstancias que lleven a concluir que la medida es adecuada para alcanzar el fin perseguido.

La Administración ha señalado en su respuesta que el Reglamento Penitenciario indica que «cuando, a tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, las comunicaciones orales deban ser restringidas en cuanto a las personas, intervenidas o denegadas, el director del establecimiento, con informe previo de la junta de tratamiento si la restricción, intervención o denegación se fundamenta en

el tratamiento, lo acordará así en resolución motivada, que se notificará al interno, dando cuenta al juez de vigilancia en el caso de penados o a la autoridad judicial de la que dependa si se trata de detenidos o presos». Por tanto, considera que la instrucción generalizada a todos los directores de los centros penitenciarios sobre el cumplimiento de los preceptos legales recogidos en la normativa penitenciaria se considera innecesaria.

No obstante, añade la Administración, si en alguna circunstancia puntual se observare, bien administrativamente bien tras el control judicial de las medidas adoptadas, una insuficiencia o ausencia de la debida motivación en la resolución acordada, se actuaría de forma individualizada ante el incumplimiento instruyendo a su responsable (18004759).

2.6 SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

En el informe correspondiente a 2018 se hizo amplia referencia a la situación de los funcionarios de prisiones y a sus reivindicaciones. Cuestiones como la disminución de efectivos (tanto en funciones de seguridad como de tratamiento), el aumento consiguiente de la carga de trabajo, el envejecimiento de las plantillas, las agresiones que sufren, su posición como agentes de la autoridad o la política retributiva (esta última vinculada a decisiones que exceden del ámbito competencial del Ministerio del Interior) explican un clima de malestar que debe ser solucionado para que puedan prestar su relevante servicio público en condiciones más satisfactorias.

En 2019, el Defensor del Pueblo ha mantenido abierto un expediente que versa sobre las discrepancias existentes entre la Administración y los representantes de los trabajadores, acerca de cómo se ha de valorar la conflictividad penitenciaria existente. También se refiere a cómo la desmotivación de los funcionarios que ha dado lugar al desarrollo y pervivencia de la conflictividad laboral que se vive en la actualidad presenta múltiples facetas, algunas de carácter económico y otras no. Unas pueden ser abordadas en el ámbito de decisión de la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias** y otras lo trascienden ampliamente.

Los representantes de los funcionarios de prisiones presentan una tabla reivindicativa que posee componentes retributivos, organizativos o de reconocimiento social, con un impacto económico menor estas últimas.

Son de sobra conocidos los argumentos esgrimidos por ambas partes, acerca de suficiencia o no de la plantilla de funcionarios de vigilancia, su envejecimiento y proyecciones a corto plazo, o acerca del colapso que se aventura que se producirá a causa de la falta de personal.

A ello se une una política retributiva restrictiva, que si bien ha afectado al conjunto de la función pública, es percibida por los funcionarios de esa Administración, una vez superada la crisis económica, como una falta de reconocimiento de la trascendencia de la labor que, a su modo de ver, desempeñan tanto en la retención como en la reeducación de las personas privadas de libertad.

También existen discrepancias acerca de qué son «agresiones a funcionarios», cuál es su número y forma de contabilizarlas, la protección judicial que otorga la normativa penal a los funcionarios en caso de agresión, y, por último, la disponibilidad de suficiente personal y su adecuada formación en diversas materias relacionadas con el desempeño de su labor.

Otras reclamaciones planteadas por los funcionarios de prisiones afectan a su denominación, pues consideran que «ayudantes de Instituciones Penitenciarias» no es la apropiada y reclaman una reclasificación dentro de los grupos de funcionarios de la Administración General del Estado. Se aboga por un estatuto específico para los funcionarios de prisiones, pues opinan que su adscripción a la Administración General del Estado no está justificada, teniendo en cuenta las peculiaridades de las actuaciones que llevan a cabo cotidianamente.

Se reclama la elevación de las retribuciones mediante la equiparación a otros cuerpos y la simplificación de las categorías de los establecimientos penitenciarios, lo que también tiene el efecto económico de elevar sus retribuciones. El cambio del uniforme, adaptándolo a las singularidades de las actuaciones requeridas, el reconocimiento de la actuación de los grupos de intervención, la formación inicial y continua de calidad, ajustada a las necesidades del desempeño de los puestos de trabajo, la adecuación de los equipos de protección a las tallas de las personas que los usan y que a las funcionarias se les faciliten también equipos de protección, son otras reivindicaciones.

Asimismo, plantean evitar la prolongación excesiva de los períodos de prácticas, ya que a los funcionarios en esta situación se les estaría sometiendo a unas condiciones laborales inadecuadas, o la mayor frecuencia y agilidad en la convocatoria y resolución de concursos de traslados, evitando situaciones complejas como las que se viven en la actualidad.

Esta institución es conocedora de cómo se materializó la conflictividad laboral a finales de 2018, pues se giraron visitas a centros penitenciarios mientras el conflicto de noviembre de dicho año se encontraba activo y se ha seguido con preocupación por otras vías el desarrollo de otras iniciativas adoptadas por trabajadores penitenciarios a título individual, que a su vez han generado la tramitación de procedimientos judiciales instados por el ministerio fiscal, tras haber sido puestos en su conocimiento ciertos

hechos que la Administración considera relevantes a efectos de investigación y exigencia de responsabilidades penales, si fuera el caso.

El Defensor del Pueblo sigue pendiente de la actual situación del conflicto, pues se siguen realizando visitas conjuntas de su Área de Seguridad y Justicia y de la unidad del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) a centros penitenciarios, en cuyo curso representantes del Área de Seguridad y Justicia mantienen entrevistas con miembros de todas las organizaciones que representan a los trabajadores penitenciarios, ya que también forma parte de sus competencias reactivas recibir quejas de los funcionarios sobre sus condiciones de trabajo y dificultades para su correcto desempeño. En estas reuniones los funcionarios dan traslado de cómo se vive esta situación de conflicto en la actualidad y qué esperan de la Administración.

También se aprecia la preocupación con la que la Administración vive que los medios de comunicación social se hagan eco de noticias relativas a centros penitenciarios, y por otra parte, se asiste también con preocupación a cómo se producen denuncias en sede penal ante actuaciones que en otros momentos se sustanciaban en la jurisdicción contencioso-administrativa. Paralelamente, representantes de los funcionarios se sienten acosados cuando la Administración penitenciaria incoa expedientes disciplinarios, cuya finalidad consideran que es su amedrentamiento.

El Defensor del Pueblo reitera que estima conveniente que se aborde un procedimiento de participación amplio y abierto de los funcionarios de instituciones penitenciarias, de modo que se obtenga información acerca de su grado de satisfacción con el trabajo realizado, cuya finalidad ha de ser que la Administración conozca mejor la situación e instaurar los cambios que se estimen necesarios, viables y oportunos.

En todo caso, esta institución considera positiva la disposición de la Administración a retomar y recuperar el diálogo con las fuerzas sindicales y con las plantillas de profesionales penitenciarios.

Existen estadísticas positivas sobre la reducción del número de agresiones, mejora de la ratio funcionarios-presos en un contexto de disminución de la población penitenciaria e incremento de las convocatorias de plazas para funcionarios, comparación favorable con la situación en países del entorno, etcétera. Con todo, el análisis de la realidad penitenciaria exige en ocasiones ser capaz de ir más allá de la imagen esquemática y sin matices que ofrecen los datos estadísticamente considerados. Existen situaciones que necesitan ser mejoradas y que traen su causa en agresiones concretas recibidas o en la existencia de casos en los que los funcionarios han de atender a un número de internos muy elevado en lugares determinados.

Considera el Defensor del Pueblo que es conveniente recordar nuevamente que, aun cuando la cobertura de personal fuera óptima en número y distribución de edad y la

retribución no fuera motivo de controversia, el servicio penitenciario es tan desconocido para la opinión pública como altamente exigente para todos los funcionarios de prisiones que lo desempeñan. Su correcto funcionamiento exige de todos sus integrantes, tanto en los niveles directivos como en los de inferior rango, que den lo mejor de sí. Por ello, una cobertura suficiente, una adecuada formación y la motivación apropiada, están íntimamente relacionadas con la calidad del servicio prestado.

La **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**, por su parte, se ha referido en una respuesta al Defensor del Pueblo a su voluntad de diálogo con los trabajadores, a las recientes convocatorias de plazas de ayudantes de Instituciones Penitenciarias (831 en 2018 y 900 en 2019) y, en cuanto al tema de la consideración o no como autoridad, a que a su criterio cualquier agresión a un funcionario público en el ejercicio de su función es considerada como delito de atentado a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos (artículo 550 del Código Penal). En todo caso, añade la Administración, «no se opone a cualquier mejora en las condiciones de los funcionarios y a que se asegure el carácter de agente de la autoridad mediante las modificaciones normativas que se consideren oportunas y que, en todo caso, exceden de las competencias administrativas de esta secretaría general». Tanto en la anterior legislatura, como en la actual, la Administración penitenciaria ha realizado, y seguirá realizando en el futuro, las iniciativas precisas para conseguir que de forma clara y a nivel normativo los funcionarios de la Administración penitenciaria sean reconocidos como agentes de la autoridad (15004379).

Finalmente, ha de indicarse que el Defensor del Pueblo ha incoado en 2019 diversas actuaciones de oficio en relación con agresiones a funcionarios en los centros penitenciarios de Soto del Real (Madrid), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Segovia, Aranjuez (Madrid), Fontcalent (Alicante) o Albocasser (Alicante), entre otros. El objetivo de estas actuaciones es analizar lo sucedido en cada caso, con el fin de procurar reducir las agresiones y su gravedad a través de la adecuada prevención de los hechos y protección de los funcionarios para minimizar, en su caso, su impacto (19007460, 19014825, 19016410, entre otras).